# PODER LEGISLATIVO



#### PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR REPÚBLICA ARGENTINA

## **LEGISLADORES**

Nº	012	PERÍODO LEGISLATIVO	<b>2017</b>
EX	KTRACTO	P.E.P. MENSAJE N° 05/17 PROYECTO DE LI	EY SOBRE LEY
<u>DE</u>	CONFLIC	CTOS O CONTIENDAS INTER—ADMINISTRA	ATIVAS.
Ent	tró en la S	esión	
Gir Nº:	ado a la C	Comisión	
Ore	den del dí	a N°:	
<del></del>	<del></del>		

Provincia de Tierra del Fuego, Antá

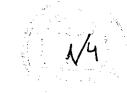
e Islas del Atlántico Sur

República Argentina

Provincia de Tierra del Fuego martida e Islas del Atlántico Sur Poder Legislativo HORA NEGISTRO N 18 ENE 2017 80/ 5

MENSAJE N°

USHUAIA, 1 8 ENE 2017



#### SEÑORES INTEGRANTES DE LA COMISION DE RECESO:

PODER LEGISLATIVO

20周期(

HETARIA LEGISLATIVA

Tengo el agrado de dirigirme a Ustedes, en mi carácter de Gobernadora de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a efectos de poner a consideración de la Cámara Legislativa, un proyecto de ley por el que se regula respecto del procedimiento relativo a reclamos pecuniarios de cualquier naturaleza o causa entre organismos administrativos del Estado Provincial.

En primer lugar, y en relación a la naturaleza del trámite que se propone regular, cabe indicar, conforme lo señala la Dirección Nacional de Dictámenes, respecto de la Ley Nacional Nº 19.983- Procedimiento de Reclamos Pecuniarios entre Entes Estatales-, análoga al proyecto de ley aquí en trato, que:

"La especialidad del referido procedimiento está dada por dos factores principales: a) El carácter estatal de las personas involucradas, que, en virtud del denominado principio de unidad de acción estatal, no pueden acudir a la Justicia para dirimir allí sus diferencias. b) La existencia de un reclamo pecuniario, cualquiera sea su origen".

El proyecto de ley que se pone a consideración responde a la necesidad de contar con una normativa que dé cuenta de dicha especificidad, procurando que los conflictos interadministrativos encuadrados en el presente se diriman en el ámbito propio de la Administración, bajo la órbita de la máxima autoridad.

En dicha inteligencia, resulta procedente establecer como órganos de decisión para la resolución de los conflictos interadministrativos, al Poder Ejecutivo, como así también, al Fiscal de Estado de la Provincia, conforme los parámetros pecuniarios establecidos en el artículo 2° del proyecto. En igual sentido, se prevé, en aquellos casos que se evalúe pertinente, la intervención del Tribunal de Cuentas de la Provincia a efectos de que realice los aportes técnicos necesarios, como así también a los organismos administrativos de especialización técnica pertinentes.

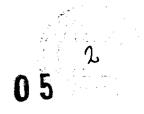
Asimismo, en concordancia con lo dispuesto en la Ley Nacional Nº 19.983, la presente propuesta procura que, en forma previa a la intervención de los referidos

...///2

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentina.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur República Argentina



///...2

órganos de decisión, las partes en disputa acrediten haber efectuado gestiones tendientes a diluir el diferendo, de modo que, sólo frente a la imposibilidad de una conciliación es que se configura un conflicto interadministrativo, y por ende, resulta aplicable el procedimiento aquí previsto.

Por lo expuesto, elevo el presente proyecto de ley, solicitando imprimir el tratamiento de urgencia en los términos del artículo 111 de la Constitución Provincial.

Sin más, saludo a Ustedes con atenta y distinguida consideración.-.

Dra. Rosana Andrea B Gobernadora

Provincia de Tierra del Fuego. Antártida e Islas del Atántico Sur

Pare Secretarie Segislative Comision Russo.

Juan Carlos ARCANDO

Vicegobernador

A LOS SEÑORES INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE RECESO DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL  $\underline{S/D}$ .



Provincia de Tierra del Truego, Antártida e Islas del Atlántico Sur República Argentina



### LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR SANCIONA CON FUERZA DE LEY

#### LEY DE CONFLICTOS O CONTIENDAS INTER-ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 1°.- Reclamación Pecuniaria. Los reclamos pecuniarios de cualquier naturaleza o causa entre organismos administrativos del Estado Provincial, centralizados o descentralizados, incluidas las entidades autárquicas y las empresas o sociedades del Estado Provincial, cualquiera sea la forma societaria adoptada se rigen de acuerdo a lo establecido en la presente Ley.

ARTÍCULO 2°.- Órgano de Decisión. Cuando exista un reclamo superior a pesos cincuenta mil (\$ 50.000) hasta la suma de pesos un millón (\$ 1.000.000), y no haya acuerdo entre los organismos interesados, la cuestión se somete a la decisión definitiva e irrecurrible del Fiscal de Estado de la Provincia.

Cuando supere la suma de pesos un millón (\$ 1.000.000) la decisión corresponde al Poder Ejecutivo. En tal caso y previo a expedirse, el Poder Ejecutivo, podrá solicitar la intervención del Tribunal de Cuentas de la Provincia para que dicho organismo emita opinión fundada sobre el reclamo y realice los aportes técnicos que estime corresponder.

No puede existir reclamación pecuniaria de ninguna naturaleza o causa cuando el monto del reclamo sea inferior a cincuenta mil pesos (\$ 50.000).

El Poder Ejecutivo podrá modificar los importes fijados en el presente artículo cuando las circunstancias lo hicieren aconsejable por razones de economía y celeridad administrativa.

ARTÍCULO 3°.- Tramitación. Las reclamaciones administrativas tramitan ante el órgano a cargo de la decisión. Cuando la decisión corresponda al Poder Ejecutivo, éste podrá delegar la tramitación en la Secretaría Legal y Técnica.

ARTÍCULO 4º.- Sustanciación. Tanto el Poder Ejecutivo como el Fiscal de Estado, en los conflictos interadministrativos cuya decisión esté a su respectivo cargo, se hayan facultados para agregar a las actuaciones toda clase de antecedentes vinculados con el diferendo, producir todo medio de prueba y solicitar la intervención de los organismos administrativos de especialización técnica a fin de producir informes o pericias que conduzcan a la solución de la cuestión planteada.

Todos los organismos comprendidos en la presente ley están obligados a cooperar, cuando así les sea requerido.

ARTÍCULO 5° .- Ley Aplicable - Plazos. Es de aplicación la Ley Provincial Nº 141 -Ley de

...///2

Al Sas C

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



### Provincia de Tierra del Truego, Antártida e Islas del Átlántico Sur República Argentina



05

///...2

Procedimiento Administrativo-. Los plazos de tramitación del conflicto interadministrativo se establecerán por vía reglamentaria.

ARTÍCULO 6°.- Requisitos. De la documentación presentada al inicio del reclamo debe surgir que:

- a. La decisión de reclamar fue adoptada por la máxima autoridad del organismo, dependencia, entidad, empresa o sociedad estatal;
- b. Dictamen previo emitido por el servicio jurídico permanente correspondiente al área que inicia el reclamo;
- c. previamente se han realizado gestiones para lograr solucionar el conflicto con resultado negativo; y
- d. existe liquidación con los rubros pretendidos.

ARTÍCULO 7°.- Recursos. Las resoluciones que se adopten durante el procedimiento serán irrecurribles. Sólo admitirán los recursos de aclaratoria o rectificación de errores materiales previsto en la Ley Provincial N° 141.

ARTÍCULO 8°.- Disposición Transitoria. Hasta tanto se establezcan los plazos del procedimiento de resolución de los conflictos interadministrativos, será de aplicación supletoria al respecto la Ley Provincial N° 141.

ARTÍCULO 9°.- Derógase toda norma que se oponga a la presente Ley.

ARTÍCULO 10.- Comunicar al Poder Ejecutivo Provincial.

echardo Ariel GORBACZ Ministro Jefe de Gabinete

Bra. Rosaha Andree BERTONE Gobernadora

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e islas del Asantico Sur